



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

AL3718-2021

Radicación n.º 90054

Acta 31

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Decide la Sala el recurso de reposición formulado por **SILVESTRE PALENCIA VILLAFÁÑEZ**, contra el auto de 15 de junio de 2021, que admitió el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida el 28 de mayo de 2020 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el recurrente contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM**, y la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de junio de 2021, notificado por estado el 18 del mismo mes y año, esta Sala de la Corte admitió el recurso extraordinario de casación interpuesto por Silvestre Palencia Villafañez contra la sentencia de fecha y procedencia anotadas --y corrió el respectivo traslado al recurrente por el término legal--, el cual inició el 24 de junio hogaño.

Contra dicho proveído, el recurrente interpuso recurso de reposición, con el cual pretende que se reforme la decisión atacada, *«en el sentido [de] que la OPOSITORA es (sic) PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM, administrado por el Consorcio conformado por las fiduciarias, Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular – Fiduciar S.A., tal como aparece en la demanda y todas las actuaciones procesales siguientes»*, no la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., como allí se dice.

De otro lado, solicitó a la Sala *«el acceso virtual al expediente de radicado interno anotado, teniendo en cuenta la publicación de los registros de las actuaciones de su despacho, el inicio y fin del traslado para presentar la demanda de casación y que dichos términos corren inexorablemente»*.

Cumplido el trámite previsto en los artículos 110 y 319 del CGP, las partes guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, encuentra la Sala que, efectivamente, la demanda interpuesta por el actor dentro del trámite del asunto fue promovida en contra de la UGPP y el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación – PAR TELECOM, administrado por las sociedades Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A. – Fiduciar S.A.

Sin embargo, al momento de identificar las partes involucradas en el presente proceso, la providencia atacada señaló lo siguiente: «*SILVESTRE PALENCIA VILLAFANEZ vs. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P Y OTRO*». Por lo que, ciertamente, se equivocó la Sala al registrar como parte demandada --y opositora en casación-- a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. y no a la UGPP y al PAR TELECOM como corresponde, razón por la cual habrá de reponerse el auto recurrido para accederse a lo solicitado. El tal sentido, deberán corregirse los registros, archivos y carátula del cuaderno digital de la Corte si ha ello hay lugar.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de «*acceso virtual al expediente*», basta señalar que esta Corporación por medio del artículo 3 del Acuerdo 051 del 22 de mayo de 2020, dispuso que una vez las personas autorizadas presentaran solicitud de acceso al expediente digital de su interés, la Secretaría de la Sala disponía de un (1) día hábil para darle trámite. Para lo cual, el interesado deberá «*enviar la respectiva solicitud al correo electrónico habilitado por la Sala para tales efectos*».

Lo anterior coincide plenamente con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 *«Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*, que a la letra reza:

ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se ordenará a la Secretaría de la Sala que, una vez notificada la presente decisión, remita al recurrente el link del expediente digital de la referencia, en el cual estén incluidas todas las actuaciones surtidas hasta la fecha.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el encabezado del auto dictado por esta Sala el 15 de junio de 2021 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:


SILVESTRE PALENCIA VILLAFÁÑEZ vs. UGPP y PAR TELECOM, administrado por las sociedades FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A.

Asimismo, **ORDENAR** que por Secretaría se corrija lo correspondiente en el Sistema de Gestión Siglo XXI, en el acta de reparto y en la carátula del cuaderno digital de la Corte si ha ello hay lugar.

SEGUNDO: Notificada la presente decisión, por Secretaría remítase al recurrente el enlace del expediente digital de la referencia, en el cual estén incluidas todas las actuaciones surtidas hasta la fecha.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **CONTINÚESE** con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

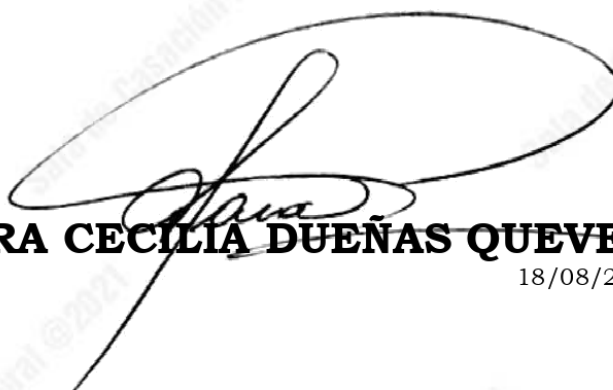
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

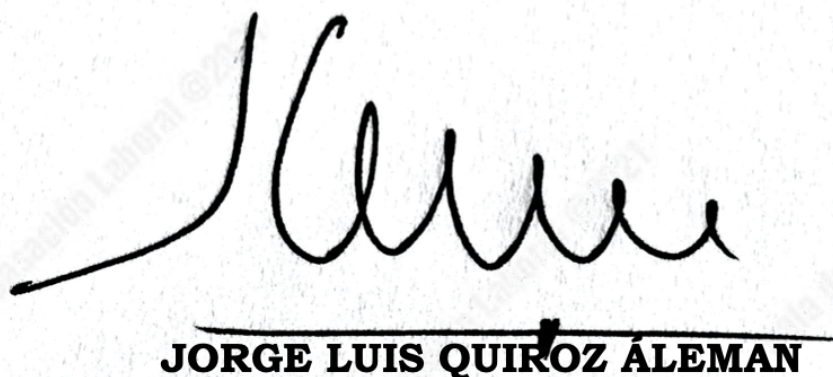
18/08/2021



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105024201700171-01
RADICADO INTERNO:	90054
RECURRENTE:	SILVESTRE PALENCIA VILLAFANEZ
OPOSITOR:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S. A. E.S.P., UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S
MAGISTRADO PONENTE:	DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **26 DE AGOSTO DE 2021**, Se notifica por anotación en estado n.º **140** la providencia proferida el **18 DE AGOSTO DE 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **31 DE AGOSTO DE 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **18 DE AGOSTO DE 2021**.

SECRETARIA _____